

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santia- go, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco días del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputación las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimes-

tre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudación, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Ro-
mera.

CONTADURÍA.—AMPLIACION AL EJERCICIO DE 1879-80.—PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudación é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

Secciones...	Capítulos...	Artículos...	TOTAL.	
			Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.				
		Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....		3.299'91
	1.º	Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....		
		Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.....	11.119'10	11.119'10
	2.º	Idem por producto de portazgos.....		
		Idem por id. de pontazgos.....		
		Idem por id. de barcajes.....		
	3.º	Idem por importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.....		
	4.º	Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos.....		32.828'30
	5.º	Idem por importe del recargo sobre la sal común que se consume en esta provincia.....		
	6.º	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instrucción pública.....		
	7.º	Idem por id. del Hospital provincial.....	170.159'83	
		Idem por id. del id. de San Juan de Dios.....	2.770'61	
		Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos desamparados.....	26.491'17	
		Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	45.008'34	247.429'85
2.º	1.º	Idem por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones.....		
	2.º	Idem por id. de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.....		
	3.º	Idem por recargos extraordinarios.....		
	4.º	Idem por producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorización competente.....		
	5.º	Idem por producto de venta de propiedades provinciales.....		
3.º	1.º	Idem á cuenta de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de.....		15.110'72
		Idem por reintegros.....		
				309.787'94

Secciones...	Capítulos...	Artículos...	PAGOS.		TOTAL.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	1.º	1.º	Satisfecho por la indemnización prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comisión permanente.....		
			Idem por sueldos de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial.....		
			Idem por material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación provincial.....	1.000	
		2.º	Satisfecho por sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....		
			Idem al Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....		
		3.º	Idem por id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.....		
			Idem por gastos de material de estas comisiones.....		
		4.º	Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	83'32	
		5.º	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....		
		6.º	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de.....		
		2.º	Idem por gastos que originan las quintas.....	15	1.093'32
			Idem por id. que ocasiona la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....		
			Idem por id. que ocasiona la elección de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....		
		5.º	Idem por gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....		
		3.º	Idem por gastos de personal para obras de reparación de los caminos, barcajes, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....		15
			Idem por id. de material para estas mismas obras.....		
			Idem del personal para las obras de conservación de los caminos, barcajes, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		
			Idem por id. de material para estas mismas obras.....		
		2.º	Idem por lo que ocasiona á esta provincia la construcción, reparación y conservación de las travésias por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en.....		
		3.º	Idem para id. de construcción de una cárcel modelo, según lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1876.....	31.250	
		4.º	Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	3.078'19	
		4.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....		34.328'19
			Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....		
		3.º	Idem para pago de los intereses y amortización de los empréstitos provinciales.....		

Secciones...	Capítulos...	Artículos...	PAGOS.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
1. ^a	4. ^o	4. ^o	Satisfecho para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	450
"	"	5. ^o	Idem por censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	"	
"	5. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de la Junta provincial de Instruccion pública...	250	
"	"	2. ^o	Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza...	"	
"	"	3. ^o	Idem de las Escuelas Normales...	"	
"	"	4. ^o	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas á las Escuelas de la provincia...	200	
"	"	5. ^o	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes...	"	
"	"	6. ^o	Idem por id. de la Biblioteca provincial...	"	
"	"	7. ^o	Idem por id. del Museo provincial...	"	
"	6. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia...	125	
"	"	2. ^o	Idem por id. del Hospital provincial...	171.622'20	
"	"	3. ^o	Idem por id. del id. de San Juan de Dios...	22.108'02	
"	"	4. ^o	Idem por id. de las Casas de Misericordia ó Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados...	29.521'67	
"	"	5. ^o	Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad...	15.967'10	
"	7. ^o	1. ^o	Idem por id. de cárceles...	"	239.343'99
"	"	2. ^o	Idem por id. de establecimientos penales.	"	
2. ^a	8. ^o	Unico.	Idem por gastos imprevistos...	"	1.125
"	1. ^o	Unico.	Idem para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública...	"	
"	2. ^o	1. ^o	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...	"	865'22
"	"	2. ^o	Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno...	"	
"	3. ^o	Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos...	"	16.162'50
"	4. ^o	Unico.	Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial...	"	
3. ^a	Unico.	"	Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores...	"	12 550
				Existencia que resultó en 30 de Junio último...	305.923'22
					3.864'72
					309.787'94

Madrid 15 de Octubre de 1880.—V. B.º—El Presidente, Romera.—El Contador, Francisco Agustín.—El Depositario, Severiano Medina.

Autorizada esta Diputacion provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado se dé principio á la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa-Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la

division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporacion todos dias no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia, y los dias y horas en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuacion.

Dia 15 de Noviembre de 1880, á las dos de la tarde.

Solar marcado en el plano con la letra S.

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contiguo al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros y 89 centímetros; el de la derecha 76 metros y 80 centímetros, y el testero, que linda tambien con terreno que fué del Salitre, 34 metros y 88 centímetros. Comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

Solar señalado con la letra U.

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha ronda ha de empalmar con la del Doctor Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 58 metros y 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros, y el del otro lado 16 metros. Encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en ella es de 5.985 pesetas.

Dia 16 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con letra T.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares, miden el primero 76 metros y 80 centímetros, el segundo 81 metros y 53 centímetros y el testero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

Solar señalado con la letra X.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la nueva calle que desde la ronda empalma con la del Doctor Fourquet tiene de línea 47 metros y 82 centímetros, el de la derecha 21 metros y 5 centímetros, el de la izquierda 49 metros, y el testero 35 metros y 56 centímetros. Comprende una superficie de 1.323 metros cuadrados y 86 decímetros, y ha sido tasado en 34.102 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.410 pesetas.

Dia 17 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con la letra U.

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la ronda de Atocha mide 33 metros, los de la izquierda y derecha 45 metros y 97 centímetros, y el testero 33 metros. Comprende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

Solar señalado con la letra Z.

Forma una figura irregular de cuatro lados, con fachadas al callejon del Hospital, calle nueva y de la Yedra: por la primera mide 39 metros y 20 centímetros, por la segunda 27 metros y 50 centímetros y por la tercera 40 metros; el cuarto lado, que forma medianería, mide 33 metros y 25 centímetros. Comprende una superficie de 1.184 metros y 13 decímetros, y ha sido tasado en 38.128 pesetas, con inclusion de las paredes de cerca que le corresponden, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.812 pesetas.

La cantidad en que fuese adjudicado cada uno de los solares se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: 20 por 100 en el

acto de otorgarse la escritura, y el 16 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura, admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 10 de Noviembre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

La Diputacion provincial en sesion de ayer ha acordado sacar á pública subasta la poda, corta y entresaca del arbolado que contiene la finca rústica que el Hospital provincial posee en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, titulada *Casa-blanca*, el dia 30 de Noviembre próximo, bajo el precio y condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuacion.

Madrid y Octubre 30 de 1880.—El Diputado Secretario, R. San Martin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la poda, corta y entresaca de las encinas de que está poblada la finca rústica que el Hospital provincial de Madrid posee en Daimiel (Ciudad-Real), llamada *Casa-blanca*.

1.^a Una vez aprobada la subasta, el rematante tendrá derecho á la poda de las tres cuartas partes del arbolado que contiene este predio, dejándolo en buenas condiciones de desarrollo con arreglo á los principios de arboricultura, y bajo la direccion y señalamiento del guarda de la finca.

2.^a Bajo la misma direccion y señalamiento podrá cortar 2.331 encinas, ó sean una de cada cuatro de las 9.325 que existen en la finca, en proporcion á cada clase, es decir, 100 de primera clase, 275 de segunda, 625 de tercera y 1.333 de cuarta.

3.^a Para los efectos de este contrato se entenderán encinas de primera clase aquellas cuyo diámetro del tronco llegue á 45 centímetros ó exceda de él; de segunda las que tengan 35 ó más centímetros de igual diámetro; y de tercera las que tengan 25 ó más, y de cuarta las que tengan 15 ó más centímetros de diámetro.

4.^a La corta y poda podrá empezar al dia siguiente del otorgamiento de la escritura y deberá terminarse á los 90 dias de haber principiado. La saca de maderas, leñas y carbones podrá ser simultánea y durar seis meses, ó sea 90 dias más que la corta.

5.^a Transcurridos los 90 dias que se fijan para las operaciones de corta y poda, pierde el contratista todo su derecho á seguir cortando, quedando en beneficio de la finca lo que no haya cortado, y es responsable de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. Asimismo perderá todo derecho á las maderas, leñas y carbones que no haya extraido á los seis meses del otorgamiento de la escritura, las que quedarán en beneficio del dueño de la finca, y el contratista responsable á los perjuicios que ocasione por no haberlas extraido.

6.^a Las encinas que hayan de cortarse serán previamente señaladas por el guarda de la finca, sin cuyo requisito su corta constituirá infraccion y rescision del contrato, con las demás penas que se fijarán; y una vez cortadas se dejarán junto al mismo tocon que produzcan, hasta que comprobadas por el guarda, autorice su laboracion ó carboneo y saca consiguiente.

7.^a Las operaciones de media labra, así como las de carboneo, podrán hacerse en la finca, pero precisamente en los lugares que el guarda determine. Asimismo fijará las sendas, veredas ó vías por donde deban hacerse los arrastres, sin que absolutamente puedan verificarse por otro sitio alguno.

8.^a El contratista deberá tambien hacer la limpia y entresaca de la finca en cuanto á los chaparros y brotes que la perjudiquen, con señalamiento del guarda.

9.ª La subasta tendrá lugar en Madrid, Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 30 de Noviembre de 1880, á las dos en punto de la tarde, por pliegos cerrados que se ajustarán estrictamente al adjunto modelo; no admitiéndose proposición menor de 37.247 pesetas 50 céntimos.

10. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se hará en la Depositaria de fondos provinciales, en oro ó plata gruesa precisamente y en dos plazos iguales, uno al tiempo del otorgamiento de la escritura y otro cuando haya extraído el contratista la mitad de los productos; no permitiéndosele extraer la otra mitad hasta que haya pagado el segundo plazo.

11. Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición y será devuelto despues de terminada la subasta á todos los licitadores ménos al adjudicatario, y á éste cuando constituya la fianza definitiva. La no concurrencia al otorgamiento de la escritura, una vez aprobada la subasta, supone la pérdida de este depósito y demás responsabilidades á que haya lugar.

12. Dentro de los ocho días siguientes al en que se haya notificado al rematante la aprobación del remate será elevado el contrato á escritura pública ante el mismo Notario que haya autorizado la subasta.

13. Al otorgamiento de la escritura precederá la constitucion de la fianza definitiva en cantidad de un 20 por 100 de la suma en que quede adjudicado el remate, en metálico ó papel del Estado al tipo corriente de cotización, que será constituida en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

14. Esta fianza tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato y responder de los perjuicios que el contratista pudiera ocasionar en la finca ó en las labores de su suelo por infracción de las condiciones de este pliego. Una vez terminado sin responsabilidad el contrato, le será devuelta en la misma forma que la constituyese.

15. El acto de la subasta y la solución de los incidentes á que la misma ó el contrato que origine pudieran dar lugar, se ajustará á las leyes vigentes sobre contratación de servicios públicos.

16. Los gastos de escritura, papel ó inserción de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

17. Este contrato se acepta á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedirse su nulidad ó rescisión.

18. No se admitirá proposición que no esté ajustada al adjunto modelo, ni las que sean suscritas por quien no tenga personalidad para contratar.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Oficial del Negociado, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, expedida por.... y señalada con el núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la poda, corta, limpia y entresaca del arbolado existente en la finca rústica titulada *Casa Blanca*, situada en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, propia del Hospital provincial de Madrid, se compromete á verificar dichas operaciones, con estricta sujecion al referido pliego, pagando por ello la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial en sesión de ayer ha acordado sacar á pública subasta la poda, corta y entresaca del arbolado que contiene la finca rústica que el Hospital provincial posee en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, titulada *Cañada Lobosa*, el día 30 de No-

viembre próximo, bajo el precio de condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuacion.

Madrid y Octubre 30 de 1880.—El Diputado Secretario, R. San Martín.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la poda, corta y entresaca de las encinas de que está poblada la finca rústica que el Hospital provincial de Madrid posee en Daimiel (Ciudad-Real), llamada *Cañada Lobosa*.

1.ª Una vez aprobada la subasta, el rematante tendrá derecho á la poda de las tres cuartas partes del arbolado que contiene este predio, dejándolo en buenas condiciones de desarrollo con arreglo á los principios de arboricultura, y bajo la dirección y señalamiento del guarda de la finca.

2.ª Bajo la misma dirección y señalamiento podrá cortar 3.679 encinas, ó sean una de cada cuatro de las 14.716 que existen en la finca, en proporción á cada clase, es decir, 150 de primera clase, 625 de segunda, 1.200 de tercera y 1.689 de cuarta.

3.ª Para los efectos de este contrato se entenderán encinas de primera clase aquellas cuyo diámetro del tronco llegue á 45 centímetros ó exceda de él; de segunda las que tengan 35 ó más centímetros de igual diámetro; de tercera las que tengan 25 ó más, y de cuarta las que tengan 15 ó más centímetros de diámetro.

4.ª La corta y poda podrá empezar al día siguiente del otorgamiento de la escritura y deberá terminar á los 90 días de haber principiado la saca de maderas, leñas y carbones; podrá ser simultánea y durar seis meses, ó sea 90 días más que la corta.

5.ª Transcurridos los 90 días que se fijan para las operaciones de corta y poda pierde el contratista todo su derecho á seguir cortando, quedando en beneficio de la finca lo que no haya cortado, y es responsable de los perjuicios que su incumplimiento ocasione. Asimismo perderá todo derecho á las maderas, leñas y carbones que no haya extraído á los seis meses del otorgamiento de la escritura, las que quedarán en beneficio del dueño de la finca, y el contratista responsable á los perjuicios que ocasione por no haberlas extraído.

6.ª Las encinas que hayan de cortarse serán previamente señaladas por el guarda de la finca, sin cuyo requisito su corta constituirá infracción y rescisión del contrato, con las demás penas que se fijarán; y una vez cortadas se dejarán junto al mismo tocon que produzcan, hasta que comprobadas por el guarda, autorice su laboracion ó carboneo y saca consiguiente.

7.ª Las operaciones de media labra, así como las de carboneo, podrán hacerse en la finca, pero precisamente en los lugares que el guarda determine. Asimismo fijará las sendas, veredas ó vías por donde deban hacerse los arrastres, sin que absolutamente puedan verificarse por otro sitio alguno.

8.ª El contratista deberá tambien hacer la limpia y entresaca de la finca en cuanto á los chaparros y brotes que la perjudiquen, con señalamiento del guarda.

9.ª La subasta tendrá lugar en Madrid, Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el día 30 de Noviembre de 1880, á las dos y media en punto de la tarde, por pliegos cerrados que se ajustarán estrictamente al adjunto modelo; no admitiéndose proposición menor de 64.477 pesetas 50 céntimos.

10. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se hará en la Depositaria de fondos provinciales, en oro ó plata gruesa precisamente y en dos plazos iguales, uno al tiempo del otorgamiento de la escritura y otro cuando haya extraído el contratista la mitad de los productos; no permitiéndosele extraer la otra mitad hasta que haya pagado el segundo plazo.

11. Para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 6.500 pesetas

en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición y será devuelto despues de terminada la subasta á todos los licitadores ménos al adjudicatario, y á éste cuando constituya la fianza definitiva. La no concurrencia al otorgamiento de la escritura, una vez aprobada la subasta, supone la pérdida de este depósito y demás responsabilidades á que haya lugar.

12. Dentro de los ocho días siguientes al en que se haya notificado al rematante la aprobación del remate será elevado el contrato á escritura pública ante el mismo Notario que haya autorizado la subasta.

13. Al otorgamiento de la escritura precederá la constitucion de la fianza definitiva en cantidad de un 20 por 100 de la suma en que quede adjudicado el remate, en metálico ó papel del Estado al tipo corriente de cotización, que será constituida en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España.

14. Esta fianza tiene por objeto garantizar el cumplimiento del contrato y responder de los perjuicios que el contratista pudiera ocasionar en la finca ó en los labores de su suelo por infracción de las condiciones de este pliego. Una vez terminado sin responsabilidad el contrato, le será devuelta en la misma forma que la constituyese.

15. El acto de la subasta y la solución de los incidentes á que la misma ó el contrato que origine pudieran dar lugar, se ajustará á las leyes vigentes sobre contratación de servicios públicos.

16. Los gastos de escritura, papel ó inserción de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

17. Este contrato se acepta á riesgo y ventura, sin que por ningún concepto pueda pedirse nulidad ó rescisión.

18. No se admitirá proposición que no esté ajustada al adjunto modelo, ni las que sean suscritas por quien no tenga personalidad para contratar.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Oficial del Negociado, Juan Manuel Díez.—Aprobado.—El Presidente, Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, expedida por.... y señalada con el núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales sacando á pública subasta la poda, corta, limpia y entresaca del arbolado existente en la finca titulada *Cañada Lobosa*, situada en término de Daimiel, provincia de Ciudad-Real, propia del Hospital provincial de Madrid, se compromete á verificar dichas operaciones, con estricta sujecion al referido pliego, pagando por ello la cantidad de.... (en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

Habiendo vencido el plazo que la instrucción señala para que los Ayuntamientos ingresen en la caja de esta Administracion el importe del segundo trimestre de consumos, cereales y sal, sin que muchos de ellos lo hayan verificado, he acordado prevenirles que si para el día último de este mes no lo han realizado, expediré comisionados de apremio contra los morosos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquéllos á quienes interesa.

Madrid 9 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

La Hiruela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos

ános de la Dehesa boyal de esta villa, anunciada para las doce de este día, se ha señalado para que tenga efecto la segunda el día 16 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo las mismas bases que han servido para la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

La Hiruela 4 Noviembre de 1880.—El Alcalde, por orden, Joaquin García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que en la tarde del 17 del corriente infringieron en la calle de Cuchilleros á Francisco Porres varias heridas en la cabeza, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en dicho Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se les sigue; debiendo manifestar que los mismos, según declaracion del lesionado, usaban blusas azules; apercebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la ronda judicial procedan con toda la actividad posible á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta Corte.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Por mandado de su señoría, Juan Pedro Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de providencia se cita y llama á dos jóvenes que en la noche del 15 del corriente presenciaron la riña habida á la puerta del colegio situado en la calle de Segovia, núm. 2, entre José María Rodríguez Gonzalez y Vicente Seller, de la que resultó herido éste, y los cuales condujeron á dichos contrincantes á la Casa de Socorro del distrito, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que por expresado motivo se instruye contra aquél; apercebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1880.—V.º B.º—Por mandado de su señoría, Juan Pedro Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Catalino Carrion y Fernandez, hijo de Juan José y Bárbara,

natural de Puente Lápiche, de 44 años, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la calle del Salitre, núm. 23, cuarto tercero núm. 5; y á Andrés Gavion la Viuda, natural de Madrid, hijo de Antonio y Anastasia, de 50 años, soltero, jornalero, y que manifestó habitaba plaza de la Cebada, núm. 13, principal, para que en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa á disposición del mismo para la práctica de diligencias en causa criminal que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y dependientes de la ronda judicial procedan á su busca, captura y detención en la cárcel de Villa de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á los padres del niño Pedro Sancho Alviso, llamados Francisco y Juana, que han vivido en las ventas del Espíritu Santo, número 13, bajo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones al Pedro; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1880.—V.º B.º=Malla.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que parece se llama Don Alejandro Romero, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, así como su actual paradero, que es de estatura más que mediana, moreno, buenos ojos, barba negra corta, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, y viste decentemente, para que dentro del término de nueve días comparezca en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres, á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente por sustracción de resguardos de intereses de la Deuda pública; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del D. Alejandro Romero, conduciéndole en su caso á mi disposición á la expresada cárcel.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de dicho mes y año.—V.º B.º=El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, sesaca á pública subasta una finca urbana, sita en esta capital, calle de San Lorenzo, núm. 2 moderno, con vuelta á la de San Mateo, manzana 333, que linda al Norte con dicha calle de San Mateo; al Noroeste con la de San Lorenzo; al Sudeste con casa núm. 2. duplicado de la referida calle de San Lorenzo, y al Oeste con la núm. 8 de la de San Mateo. Dicha finca, que comprende una superficie de 229 metros 22 decímetros cuadrados, y consta de planta baja, piso principal, segundo, tercero y sotabanco interior, con buhardillas trasteras, ha sido tasada por Arquitectos en la cantidad de 88.322 pesetas. Para el remate está señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que necesitan depositar en la mesa del Juzgado 1.500 pesetas; pudiendo adquirir pormenores en la Escribanía del actuario D. Juan Zozaya, plaza del Progreso, número 3, segundo.

Madrid 28 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis días á Agustín Hermosa y Medina, hijo de Venancio y Melitona, difuntos, de oficio litógrafo, soltero, de 30 años, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración como testigo en causa criminal pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer se le seguirá perjuicio.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Rodríguez Guijarro, natural de Madrid, soltero, de 21 años de edad, que ha vivido en la calle de San Cosme, núm. 13, patio, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que le resulten en causa criminal pendiente contra el mismo por lesiones á María Fernandez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Rodríguez Guijarro á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis días á María Fernandez Gallosa, prostituta, que ha vivido en la calle de San José, núm. 7, principal, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés para ser reconocida por el Médico forense, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona que á cosa de las siete de la tarde del 12 de Julio último, al salir de la iglesia de San Antonio del Prado Doña Dolores Aristizábal, la sustrajo del bolsillo un portamonedas con una moneda de 10 reales, una llavecita pequeña y 2 rs. en cuartos, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del autor de dicho hurto y lo pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Bravo de Rivero, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de esta Corte, el cual vivía en 23 de Setiembre último en la calle de Alcalá, número 10, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades que crean convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero García Fernandez, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

En virtud de providencia del mismo se cita y llama por término de 10 días á Eusebia Arranz y Olivares, de 16 años, soltera, sirvienta que fué de la casa de huéspedes calle del Lobo, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; aperi-

bida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, que en el caso de ser habida dicha procesada la pongan en la cárcel á mi disposición.

Madrid 29 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Don Enrique Sanchez de la Peña, empleado en la Dirección de la Deuda y domiciliado en la calle del Oaballero de Gracia, número 48, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal en virtud de denuncia de D. Leonardo Sorrondegui y Machin por el delito de estafa de varios títulos de la renta perpetua y una carpeta amortizada; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Antonio García Rodríguez, que ha sido dependiente en la taberna de la calle de Olid, núm. 4, para que en el preciso término de nueve días comparezca á practicar una diligencia en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1880.—V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Martínez y Martínez de la Rosa, de unos 18 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, cara redonda, barba naciente, color bueno, usa blusa, y se ignora su paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa de una jaula y cinco canarios; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado Angel Martínez, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1880.—Nemesio Longué.—De su orden, por mi compañero Camacha, Venancio Perez.